



BOLETÍN TRIBUTARIO - 033/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- MODIFICA LA RESOLUCIÓN SDH000198 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA” - [Resolución No. SDH-000023 del 19 de febrero de 2018](#)¹

Es de destacar que la citada resolución establece:

“Artículo 1°. El artículo 2 de la Resolución No. SDH -0198 de 09 de octubre de 2017, quedará así:

Artículo 2°. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes de los regímenes simplificado y común y de los agentes retenedores de dicho tributo. Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2017, exceda de 391 UVT, es decir, de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.457.000), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir las obligaciones declarar y pagar en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada bimestre del año gravable 2018 y siguientes, ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las siguientes fechas:

¹ Publicada en el Registro Distrital No. 6260 del 21 de febrero de 2018



Periodo	BIMESTRE	HASTA EL DIA
1	Enero – febrero	Tercer viernes del mes de marzo de cada año
2	Marzo – abril	Tercer viernes del mes de mayo de cada año.
3	Mayo – junio	Tercer viernes del mes de julio de cada año.
4	Julio – agosto	Tercer viernes del mes de septiembre de cada año.
5	Septiembre – octubre	Tercer viernes del mes de noviembre de cada año.
6	Noviembre– diciembre	Tercer viernes del mes de enero de cada año.

Parágrafo 1º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2017, NO exceda de 391 UVT, es decir, de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.457.000), estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable anterior, a más tardar el tercer viernes del mes de enero de cada año ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen simplificado, estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable anterior, a más tardar el cuarto viernes del mes de enero de cada año ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 3º. Los contribuyentes y/o agentes retenedores que dispongan de certificados digitales emitidos por una entidad de certificación autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio e implementados por la Secretaría Distrital de Hacienda que declaren y paguen simultáneamente en forma electrónica, a través de la oficina virtual la totalidad del impuesto de industria y comercio y/o las retenciones a él asociadas, tendrán como plazo máximo para el cumplimiento de estas obligaciones tributarias el último día hábil del mes siguiente al correspondiente período gravable. De lo contrario,



deberán declarar y pagar en los plazos generales establecidos en el presente artículo.

Artículo 2º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital”.

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Frente al tema expuesto manifestó:

“En iguales términos se pronunció esta Sección, en el sentido de resaltar que lo fundamental es que el contribuyente tenga conocimiento de las resoluciones de la administración con el fin de controvertir las mismas, así sea mediante una forma subsidiaria como lo es la notificación por conducta concluyente:

“La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo.

Existe, entonces, notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto administrativo se notificó, sin que interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso”².

Así las cosas, se tiene que Inversiones Vista Azul S.A. conoció el contenido de la Resolución No. 2067 del 12 de octubre de 2012, razón por la cual no es procedente la nulidad solicitada por indebida notificación, más aún cuando no se deriva ninguna consecuencia que vicie el proceso coactivo por tal circunstancia.

Por las razones anteriores la Sala confirmará la decisión de primera instancia. Se resalta que si bien en la demanda se plantearon varios argumentos relacionados con la indebida notificación de los diversos actos proferidos en el proceso coactivo, tales como el acto que resolvió las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago y hasta el mismo título ejecutivo, dichas circunstancias no fueron alegadas

² Consejo de Estado, Sección Cuarta. Providencia del 28 de febrero de 2013 radicado No. 25000232700020120030201 (19606) C.P. Hugo Fernando Bastida Bárcenas.



nuevamente en el recurso de apelación". (Sentencia del 8 de febrero de 2018, expediente 21242).

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **UNA NUEVA CARA PARA EL PORTAL WEB DE LA DIAN**

La DIAN mediante Noticia de Prensa divulgada en su página web precisó:

"La nueva cara del portal web hace parte del proceso de modernización tecnológica de la Entidad, labor emprendida desde hace un tiempo atrás, y que obedece al propósito de facilitar la interacción de los contribuyentes con los servicios y transacciones virtuales.

El Portal tendrá un acceso único a los Servicios Informáticos que permiten las transacciones tributarias, aduaneras y cambiarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y las operaciones de comercio exterior. No cambiará el procedimiento para ingresar y hacer uso de los servicios y transacciones en línea.

La información estará organizada para presentar a los usuarios los contenidos de mayor interés, como: normatividad y las novedades en los servicios que presta la DIAN, en los diferentes puntos del país.

Entre las nuevas herramientas del Portal, se destacan el calendario tributario y cambiario, con la información sobre plazos y vencimientos para que los ciudadanos siempre estén actualizados y puedan cumplir con sus compromisos con la DIAN.

Las personas con discapacidad visual encontrarán nuevas herramientas que les facilitarán el acceso y uso del Portal".

IV. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- **EXPIDE EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS COMO TÍTULO VALOR - [Resolución 0294 del 13 de febrero de 2018](#)³**

³ Publicada en el Diario Oficial No. 50.514 del 21 de febrero de 2018



V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **A PARTIR DEL 1 DE MARZO ENTRA A REGIR NUEVA METODOLOGÍA PARA CÁLCULO DE LA TRM**

La SFC emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“Dando aplicación a la Circular Reglamentaria DODM 146 del Banco de la República, este primero de marzo cambia la metodología de cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

A partir de dicha fecha las entidades deberán reportar diariamente las operaciones a la Superintendencia Financiera de Colombia una hora antes de lo que lo venían haciendo, es decir, máximo a las 3:00 p.m.

La nueva metodología para el cálculo diario de la TRM tendrá en cuenta únicamente operaciones de contado entre Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), entre IMC y entidades vigiladas por la Superfinanciera o las realizadas con el Banco de la República o con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de febrero de 2018